

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS No. 202000527

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de LADY ALEJANDRA MONROY HUERTAS, se observa que no se acredita que se hubiere cumplido con el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y se echa de menos el registro civil de nacimiento del niño IAN ESTEBAN DIAZ MONROY con las formalidades que exige el artículo 244 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por LADY ALEJANDRA MONROY HUERTAS contra JAIME ANDRÉS DÍAZ RUBIO, para que en un término de cinco (5) días, se cumplan los requisitos exigidos por el numeral 2º, artículo 84 y numeral 7º del artículo 90 de la normatividad ya citada, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA, como apoderado de la señora LADY ALEJANDRA MONROY HUERTAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA